

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>	<u>Mediador</u>			
ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE		1555	C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L	

CLÁUSULAS LIMITATIVAS:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley del Contrato de Seguro, mediante el presente documento, el tomador del seguro y/o asegurado aceptan y manifiestan conocer en toda su extensión las presentes cláusulas limitativas, que forman parte de las condiciones generales de la póliza.

3. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3.1 RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro de los límites de la ley, la aseguradora toma a su cargo la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, como consecuencia de los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros, por hechos derivados de los riesgos objeto de cobertura y con sujeción a **los límites geográficos, temporales, cualitativos y económicos establecidos en este contrato.**

3.2. LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COBERTURA:

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en **territorio español, Andorra y Unión Europea y reclamados o reconocidos por tribunales españoles.**

3.3 LÍMITES TEMPORALES DE LA COBERTURA:

Una vez extinguida la póliza, la aseguradora amparará las reclamaciones formuladas durante los 12 meses siguientes desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, y debidas a hechos y actividades productoras de daños ocurridos o realizados durante el período de vigencia.

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>			<u>Mediador</u>	

ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE

C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L

Transcurrido dicho plazo de 12 meses, la aseguradora queda liberada de la obligación de atender a siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.

3.4 LÍMITES CUALITATIVOS: RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS COBERTURAS:

Quedan excluidas del seguro la responsabilidad civil, las reclamaciones o responsabilidades derivadas directa o indirectamente de:

- a) Los daños causados por dolo o mala fe del asegurado o de las personas por las cuales deba responder, salvo que se pruebe que han sido causados para evitar un mal mayor.
- b) Pactos o promesas que excedan la responsabilidad civil legal.
- c) Los daños que afecten a los bienes que el asegurado, o las personas por las que deba responder, tengan en su poder por razón de depósito, alquiler, préstamo o cualquier otro título, para su custodia, uso propio, reparación, construcción, montaje, transporte o cualquier otro fin.
- d) Los daños producidos por la contaminación del suelo, las aguas o el medio ambiente, a menos que su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el asegurado.
- e) Los daños causados a las cosas por la acción persistente de polvo, humo, hollín, vapores y vibraciones.
- f) Responsabilidad Civil Decenal, contenida en el artículo 1591 del Código Civil o en cualquier otra disposición legal al respecto.
- g) Los daños derivados del uso y circulación de vehículos de motor o causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- h) Los daños causados:
 - h.1). Por los productos, materias y animales después de la entrega, una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - h.2) Por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez entregados a clientes o finalizada su prestación, salvo pacto expreso en contrario.
- i) Los daños derivados de la participación activa del asegurado o personas por las que deba responder,

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>			<u>Mediador</u>	

ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE

C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L

en apuestas y desafíos o bajo los efectos de drogas, tóxicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

- j) Los daños derivados de la participación del asegurado o personas por las que deba responder en carreras, concursos o competiciones de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.
- k) El almacenamiento, transporte, manipulación o utilización de materias peligrosas, inflamables, explosivas o tóxicas de cualquier clase. La cobertura, no obstante, alcanza la responsabilidad civil derivada de la tenencia de gases y carburantes que se destinen al uso propio, siempre que cumpla las disposiciones reglamentarias sobre conservación y utilización de los mismos.
- l) Los daños materiales causados por el agua en todo tipo de inmuebles o viviendas, salvo pacto en contrario.
- m) Hechos de naturaleza extraordinaria, como guerra civil o internacional, inundaciones, terremotos, terrorismo u otros hechos catastróficos; reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, etc.
- n) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- o) Trabajos de construcción, reparación, transformación o decoración del local o edificio donde se ubica la actividad asegurada que no tengan consideración de obras menores.
- p) Hechos y conductas del empresario contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como estrés, despidos improcedentes, acoso sexual y acoso laboral (*mobbing*).
- q) Establecimientos situados en Estados Unidos, Canadá y Méjico, así como la comercialización de productos o las actividades desarrolladas en dichos países.
- r) Servicios de prevención de riesgos laborales.
- s) La extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.
- t) La modificación genética de los organismos.

3.5 LÍMITES ECONÓMICOS O CUANTITATIVOS DE LA COBERTURA:

Límite por siniestro o suma asegurada:

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>			<u>Mediador</u>	

ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE

C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L

En todo caso, se considera que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios debidos a una misma causa u origen, cualquiera que sea el número de afectados y aunque las fechas del hecho causal, de la manifestación de los daños o de las reclamaciones se produjeran en momentos distintos.

Límite por víctima:

Cualquiera que sea el número de afectados en un siniestro, la suma indemnizatoria de daños personales correspondiente a cada uno de dichos afectados no podrá exceder del límite pactado por víctima que se determine en las condiciones particulares.

4. BASES DEL CONTRATO

4.2 DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

- El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro o asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- Si el siniestro sobreviniere antes de que el asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

5. PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, salvo pacto en contrario, mientras que el tomador del seguro no hubiera satisfecho el recibo de prima. En el caso de**

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>			<u>Mediador</u>	

ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE

C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L

demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

4. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por períodos inferiores a un año.

6. PAGO DE LA PRIMA

6.5 INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN:

Si por culpa del tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. Y si se produce el siniestro antes de que la prima haya sido pagada, la aseguradora quedará liberada de su obligación, salvo que se establezca otra cosa en las condiciones particulares.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el contrato quedará extinguido. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, la aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro pague la prima.

7. DECLARACIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL RIESGO

7.1. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>			<u>Mediador</u>	

ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE

C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L

- a) En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada; en tal caso, el tomador del seguro dispone de 15 días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.
- b) El asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.
- c) Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de la agravación del riesgo, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- d) En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

7.2. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

- a) El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.
- b) En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>			<u>Mediador</u>	

ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE

C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L

importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador o asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

9. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

d) El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

10. SINIESTROS

1 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO:

c) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la aseguradora a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la aseguradora, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

12. PRESCRIPCIÓN, COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

1 PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de dos años a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusulas especiales

<u>Póliza</u>	<u>Fecha de efecto</u>	<u>Fecha finalización</u>	<u>Forma de pago</u>	<u>Duración</u>
1732424	18/01/2017	18/01/2018	ANUAL	RENOVABLE ANUALMENTE
<u>Tomador</u>			<u>Mediador</u>	

ASOCIACIÓN DE ARCO LIBRE

C. DE SEGUROS M.J. INSURANCE BROKER, S.L

13. CONDICIÓN DE SOCIO O MUTUALISTA

2. El socio debe responder de las deudas sociales de la Mutua, quedando limitada esta responsabilidad a un importe igual al de la prima que anualmente pague por este contrato, en el ejercicio que haya dado origen a la deuda social, y tal responsabilidad se fijará en proporción a la prima de seguro que corresponda a cada uno de los socios de la Mutua, por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

Estas cláusulas limitativas únicamente tendrán validez cuando se haya suscrito el seguro correspondiente y vayan acompañadas de las condiciones particulares y generales, así como del recibo que acredite el pago de la prima.

Conforme
El tomador del seguro



Fdo: Florenci Bosch I Soler
El Presidente